

## DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo D.N.  
15 de noviembre del año 2006

**DETEREL 0988/2006.**

A la : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**  
Coordinadora de Comisiones Permanentes

Atención : Comisión Permanente de Seguridad Social, Trabajo y Pensiones.

De : **Wenel D. Félix F.**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de ley que concede una de Pensión del Estado a favor del señor **Rafael Peña Manzueta.**

Ref. : No. Exp. 00727, Oficio No.000325 d/f 7/11/06

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

### Contenido

**PRIMERO:** Se trata de un Proyecto de Ley tendente a conceder una Pensión del Estado a favor del señor **Rafael Peña Manzueta**, por la suma de **RD\$10,000.00 (Diez Mil Pesos 00/100)**.

**SEGUNDO:** Este proyecto de ley proviene de la Cámara de Diputados y fue depositado en fecha 30 de octubre del año 2006.

## Facultad Legislativa Congresual

La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia esta sustentada en el artículo 10 de la Ley No. 379, el 11 de diciembre de 1981, que establece que: **“En los casos no previstos en la presente ley, las pensiones solo podrán ser concedidas por el Congreso Nacional”**. Y amparada por la constitución, en torno al papel del Senado, como parte de los poderes del Estado, para velar por la seguridad social ciudadana, que establece en el Art. 8 numeral 17: **“El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social, de manera que toda persona llegue a gozar de adecuada protección contra la desocupación, la enfermedad, la incapacidad y la vejez”**.

## Aspectos Constitucionales

Después de analizar el Proyecto de Ley, **ENTENDEMOS** que no contraviene a la Constitución Republica.

## Aspectos Legales

### 1.- Desmonte Legal

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a) La Constitución de la República, Art. 8 numeral 17.
- b) El Art. 10, de la Ley No. 379, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

Después de analizar el proyecto de Ley en el aspecto legal, **ENTENDEMOS**, que el mismo no choca con éste.

En torno al aspecto lingüístico y de técnica legislativa, **RECOMENDAMOS** lo siguiente:

1. En virtud de lo que establece el Manual de Técnica Legislativa, en su numeral 4.1.1.2, literal a) que reza: **“El texto normativo debe ser introducido por un título general que precise el objeto del proyecto de ley”**, sugerimos agregar el título de la ley, que diga como sigue:

### Ley que Concede una Pensión del Estado a favor del señor Rafael Peña Manzueta

2. Es preciso enumerar los considerandos, en virtud de lo que establece el numeral 4.1.1.3, literal e), del Manual de Técnica Legislativa, que reza: **“Los considerandos deben numerarse para una mejor ubicación de los mismos”**.

**CONSIDERANDO PRIMERO**  
**CONSIDERANDO SEGUNDO**

“ “

3. En virtud de lo que establece el Manual de Técnica Legislativa, en su punto 5, referente a la Redacción, los textos legales deben ser claros, precisos y concisos, y aunque los considerandos no son disposiciones normativas, forman parte del texto de la ley, en tal sentido proponemos reestructurar y reubicar los considerandos a fin de expresar con mayor claridad las motivaciones que sustentan el presente proyecto, de la manera siguiente:

***“CONSIDERANDO PRIMERO: Que el señor Rafael Peña Manzueta, portador de la cédula de identidad y electoral No.001-0332758-1, se desempeñó por espacio de treinta (30) años, como servidor público del Estado dominicano, en el Ayuntamiento del Distrito Nacional, Banco Agrícola y Molinos Dominicanos;***

***CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el señor Peña Manzueta actualmente no cuenta con los recursos necesarios y padece de serios quebrantos de salud, por lo que está imposibilitado para el trabajo productivo;***

***CONSIDERANDO TERCERO: Que el Estado debe protección a sus mejores hombres, máxime cuando éstos han sido leales servidores públicos que por sus años de servicio les corresponde jubilación.”***

4. A partir de lo que establece el Manual de Técnica Legislativa, en su punto 4.1.1.4, los Vistos constituyen los textos legales que ha investigado el legislador para presentar un proyecto, en tal sentido, debemos señalar que dada la naturaleza del proyecto, el mismo se fundamentó para su estructuración en la Constitución de la República, por lo tanto recomendamos que la misma sea incluida en el proyecto de ley como Vista.

5. Por otra parte, el artículo 2 del proyecto de Ley dice: “**Dicha pensión...**” en tal sentido, atendiendo a lo que nos dice el Manual de técnica legislativa en el punto número 5 sobre la “**Redacción**”, que el texto debe ser **claro, preciso y conciso**, proponemos modificar la frase “**Dicha pensión será**” por “**Esta pensión será**”, a fin de utilizar un término no genérico, sino específico, para así obtener la fácil comprensión del texto, para que se lea de la manera siguiente.

**“Artículo 2.- Esta pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.”**

6. En virtud de lo que establece el numeral 6.1, literal a) del Manual de Técnica Legislativa, en cuanto a que la vigencia de la ley puede establecerse para: “**una fecha determinable, como la fecha de promulgación.....**”, sugerimos agregar un último artículo, que rece como sigue:

**“Artículo 3.- La presente Ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.”**

Atentamente,

**Wenel D. Félix. F.**  
Director del Departamento Técnico  
de Revisión Legislativa